

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 2336/95 DEL CONSEJO

de 26 de septiembre de 1995

por el que se establecen excepciones, en lo tocante a la obligación de retirar tierras durante la campaña de 1996/97, al Reglamento (CEE) n° 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽¹⁾,

Considerando que el régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, establecido mediante el Reglamento (CEE) n° 1765/92⁽²⁾, dispone que, para poder acogerse a los pagos compensatorios correspondientes al régimen general, los productores están obligados a retirar de la producción un porcentaje establecido previamente de sus tierras de labor; que este porcentaje debe revisarse en función de la evolución de la producción y el mercado;

Considerando que, desde que se estableció este régimen, el mercado de los cereales ha alcanzado un mayor equilibrio gracias a la disminución de la producción y al aumento del consumo interior; que esta situación, combinada con una coyuntura favorable del mercado mundial, ha dado lugar a una reducción considerable de las existencias de intervención de cereales;

Considerando que, de acuerdo con un plan de previsiones elaborado para 1995/96, se pone de manifiesto que el equilibrio deseado entre producción y salidas internas y externas puede mantenerse sin dejar de aumentar la producción comunitaria mediante la nueva puesta en cultivo de determinada cantidad de tierras en barbecho; que, por consiguiente, para lograr dicho objetivo de forma

eficiente, conviene fijar temporalmente ambos índices aplicables a la retirada de tierras que comienza a más tardar el 15 de enero de 1996, correspondientes a la campaña de 1996/97, en un nivel inferior al que se recoge en las disposiciones vigentes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

1. No obstante en lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1765/92, para la campaña de 1996/97, la obligación de retirada de tierras basada en el sistema de rotación queda fijada en el 10 %.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1765/92, la obligación de retirada de tierras para cualquier otra forma de retirada distinta de la basada en el sistema de rotación queda fijada, para la campaña de 1996/97, en el 10 %.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a la retirada de tierras únicamente para la campaña de 1996/97.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 1995.

Por el Consejo

El Presidente

L. ATIENZA SERNA

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 22 de septiembre de 1995 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 12. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1460/95 (DO n° L 144 de 28. 6. 1995, p. 1).